



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">LILIANA PATRICIA VALENCIA FRANCO
RADICADO	63001-31-05-0004-2021-00144-00
DECISIÓN	NIEGA EXPEDIR OFICIOS DE DESEMBARGO

Procede este despacho a resolver la solicitud presentada por la demandada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito del 5 de diciembre de 2023 (PDF.61), la demandada solicitó se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, en especial de sus cuentas bancarias decretadas en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 26 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que, mediante auto del 26 de julio de 2021 (PDF.008), se libró mandamiento de pago en contra de la señora Liliana Patricia Valencia Franco, donde se ordenó, entre otras circunstancias, el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, que la demandada tuviere en las entidades bancarias Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Caja Social S.A., Av Villas S.A., Occidente S.A., Bogotá S.A., Colpatria S.A. y BBVA S.A.; que los días 31 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023 (PDF.60), en audiencia pública se resolvió sobre las excepciones de fondo presentadas por la demandada, las cuales salieron avante, razón por la que se declaró terminado el proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y se ordenó el archivo del expediente. La parte demandante interpuso recurso de apelación con fundamento en el numeral 9 del artículo 65 del CPTSS, y este juzgado, concedió el recurso en el efecto devolutivo.

La demanda fue enviada al superior funcional el 28 de noviembre de 2023 (PDF.63), mediante oficio 1251 de la fecha en cita, asignándose Magistrado sustanciador según acta de reparto vista al PDF.64.

Conforme el inciso final del artículo 325 del CGP, el superior podrá modificar el efecto en que se concedió el recurso y comunicarlo a esta primera instancia.

Por lo que, solo hasta que se realice el examen preliminar descrito este juzgado se pronunciará sobre la solicitud elevada por la parte demandada respecto de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Disponer que hasta tanto la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDÍO, no lleve a cabo el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP no se

pronunciará esta instancia sobre la solicitud de la parte demandada frente a las medidas cautelares impuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por el abogado demandante jessicalondono@tousabogados.com – demandada ricardoramirez@ramirezlondonoasociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf0f230387fa01d0f3f03d92ff4c5759f57ae52ecc3a4768ffc61deea3057b**

Documento generado en 08/02/2024 09:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>